

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, decretan o sancionan con fuerza de ley.

SISTEMA ARGENTINO DE TRAZABILIDAD DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

Artículo 1 °.- Objeto.

Créase el Sistema Argentino de Trazabilidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con destino al mercado interno y de exportación, con el fin de garantizar el adecuado control de cumplimiento de las normas de procedencia, salubridad, seguridad, competencia y sostenibilidad del recurso pesquero.

Artículo 2 °.- Ámbito de aplicación.

La presente ley es de aplicación en todo el territorio nacional, alcanzando las operaciones de captura, traslado, transporte, industrialización y comercialización de productos y subproductos de la pesca, sea marítima o continental, y de la acuicultura.

La pesca de supervivencia queda excluida del presente régimen.

Artículo 3°.-Definiciones.

A los efectos de la interpretación y aplicación de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

Pesca de supervivencia. Es la realizada para el sustento personal, familiar o comunitario, donde el producto de la pesca se consume directamente por los pescadores y su entorno cercano, careciendo de un fin comercial.

Trazabilidad. Es la serie de procedimientos que posibilitan identificar y seguir el rastro en las etapas de captura, producción, transformación, distribución y comercialización final de una especie ictícola destinada a la producción de todo producto de origen ictícola.

Lote. Es la fracción de unidades de productos de la pesca o la acuicultura. Un lote contendrá únicamente determinada cantidad de productos de la pesca y de la acuicultura de una única especie que tengan la misma presentación y procedan de la misma zona geográfica correspondiente y del mismo buque o grupo de buques pesqueros, o de la misma unidad de producción acuícola.

Operadores. Son todas las personas humanas o jurídicas que intervengan en la captura, la crianza o el procesamiento ulterior de la materia prima proveniente de la pesca y la acuicultura, realizando actividades de acopio, elaboración, manufactura, congelado, empaque, acondicionamiento, transporte, distribución mayorista, comercialización, importación y exportación, y todo aquel que participe de la cadena de comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

Artículo 4 °.- Trazabilidad.

En todas las etapas de la producción, la transformación, la distribución y la comercialización deberá asegurarse la trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura.

Los operadores definidos en el artículo 3° de la presente ley deberán poder identificar a cualquier persona humana o jurídica que les haya suministrado productos de la pesca o la acuicultura con destino a elaborar alimentos y a cualquier persona humana o jurídica a quienes les hayan suministrado sus productos. A dicho efecto, los operadores implementarán el equipamiento y los procedimientos conforme a los protocolos que defina la autoridad de aplicación a efectos de integrar el Sistema Argentino de Trazabilidad de la pesca y la acuicultura.

Los productos de la pesca comercializados o con probabilidad de comercializarse deberán estar adecuadamente etiquetados o identificados para permitir su trazabilidad, desde la captura hasta el comercio minorista.

Asimismo deberán incluir información de interés para el consumidor, según lo establezca la reglamentación.

Artículo 5 °.- Registración.

Todos los operadores contemplados en el artículo 3° de la presente ley deberán registrarse ante la autoridad de aplicación, contemplando los plazos de adecuación previstos en el art. 11 y de acuerdo a lo que disponga la reglamentación. La registración implica la incorporación de cada operador al Sistema Argentino de Trazabilidad de la pesca y la acuicultura.

La falta de registración impedirá el desarrollo legal de las actividades del operador de que se trate.

Artículo 6 °.-Requerimientos.

Todos los operadores alcanzados por la presente ley están obligados a garantizar la trazabilidad de cada lote de los productos de la pesca y la acuicultura que se insertan en el mercado.

La información de trazabilidad de los productos de la pesca deberá aportarse en el momento en que tales productos se dispongan en lotes, a más tardar en la primera venta. Con posterioridad a la primera venta, los lotes sólo podrán ser agrupados o separados en el caso que pueda identificarse su procedencia hasta la etapa de captura.

Los operadores informarán, en los modos y plazos que disponga la reglamentación de la presente, como mínimo, lo siguiente:

- a) La identificación de cada lote, según se defina reglamentariamente en base a los sistemas de pesca utilizados.
- b) La identificación del buque pesquero y su nombre o el nombre de la unidad de producción acuícola. En el caso de grupos de buques se informará el nombre de cada uno de los que han intervenido en cada captura.
- c) El código 3-alfa de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de cada especie.

- d) La fecha de la captura o producción.
- e) La localización geográfica de la captura, indicándose las coordenadas geográficas, con la precisión que defina la reglamentación.
- f) El arte de pesca utilizado.
- g) Las cantidades de cada especie en kilogramos expresados en peso neto, o cuando proceda, en número de ejemplares.
- h) El nombre y la dirección de los proveedores y de los destinatarios inmediatos. En caso que alguno de ellos no sea propietario del producto, se especificará asimismo su nombre y dirección.
- i) La información al consumidor: denominación comercial, nombre científico, zona geográfica de captura y método de producción.
- j) La indicación acerca de si el producto de la pesca ha sido congelado o no, y en su caso, nivel de congelación.
- k) Fecha de expedición.

Artículo 7 °.- Información.

Los operadores alcanzados por la presente deberán transmitir a la autoridad de aplicación la información de la totalidad de las operaciones realizadas, a título gratuito u oneroso, conforme los plazos y modos que establezca la reglamentación.

Dicha información, que tendrá carácter de declaración jurada, integrará el Sistema Argentino de Trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura.

En el marco de dicho sistema, cada una de las operaciones realizadas por un operador deberá confirmarse por el siguiente operador de la cadena comercial respectiva.

Artículo 8 °.- Identificación.

Cada lote trazable contará con un soporte o dispositivo con capacidad de almacenar la información que la autoridad de aplicación determine. La

información deberá asimismo encontrarse legible para permitir la carga manual en el Sistema Argentino de Trazabilidad.

Los medios de identificación serán definidos reglamentariamente debiendo ajustarse a normas y especificaciones de reconocimiento internacional.

Con anterioridad a la implementación del Sistema Argentino de Trazabilidad la autoridad de aplicación pondrá a disposición de los operadores un manual técnico del sistema, uno del usuario y una guía de identificación con la participación activa del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria -SENASA-, la cual se actualizará conforme las necesidades que determine el organismo.

La autoridad de aplicación implementará asimismo un software para utilización en dispositivos electrónicos que permita el acceso ágil y la lectura de los datos en tiempo real.

Artículo 9 °.-Productos importados.

Los productos importados que ingresen al país cumplirán todas las normas de comercialización, sanidad y seguridad alimentaria que sean exigibles a los productores locales.

Artículo 10 °.-Acceso público.

El Sistema Argentino de Trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura será accesible durante toda la cadena de comercialización desde la producción primaria hasta su transformación, distribución y venta.

La autoridad de aplicación garantizará el acceso público a dicho sistema, el que estará disponible en un sitio de internet oficial.

Artículo 11 °.- Plazos.

Dentro de los tres (3) años de publicación de la presente ley, el Sistema Argentino de Trazabilidad deberá encontrarse plenamente implementado.

Para ello, el Poder Ejecutivo establecerá por tres períodos consecutivos en el presupuesto nacional una partida específica que garantice la

implementación de los procesos, sistemas y tecnologías que requiera su funcionamiento.

La autoridad de aplicación publicará un informe anual sobre los avances del proceso de implementación y la aplicación de los fondos presupuestarios asignados.

Al cumplirse los tres (3) años de publicación de la presente ley, la totalidad de los operadores que destinen los productos de la pesca y la acuicultura a la exportación, deberán encontrarse integrados al Sistema Argentino de Trazabilidad de las pescas.

Los operadores que destinen sus productos al mercado interno deberán integrarse a dicho sistema en los plazos y con los requerimientos que establezca la autoridad de aplicación de la presente ley, con la cooperación de las autoridades provinciales, todo ello antes de cumplirse los cinco (5) años de publicación de la misma.

Artículo 12°.- Apoyo financiero.

El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la banca pública, establecerá una o varias líneas de crédito para el apoyo financiero de los operadores alcanzados por la presente ley, a efectos de la implementación de los sistemas requeridos.

Artículo 13 °.-Autoridad de aplicación.

El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente norma.

Artículo 14 °.- Infracciones.

En caso de infracciones a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación por parte de los operadores del Sistema Argentino de Trazabilidad, la autoridad de aplicación impondrá las sanciones administrativas contempladas en esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que pudiesen corresponder.

A los fines de la determinación de la responsabilidad la autoridad de aplicación sustanciará un sumario que asegure el debido proceso y el

derecho de defensa, resultando de aplicación los preceptos de la Ley 19.549 y sus modificatorias.

Para la determinación de la sanción se tendrá en consideración las circunstancias del caso, la participación directa, el beneficio obtenido, el resultado cierto o de riesgo objetivo de daño a la salud humana, la afectación del ambiente y los recursos naturales, así como las reincidencias.

Constituyen infracciones al presente régimen la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ley a los operadores del Sistema Argentino de Trazabilidad, sean ellas de orden formal o sustancial.

Artículo 15 °.- Sanciones.

Con arreglo a los principios establecidos en el artículo precedente, la autoridad de aplicación aplicará las siguientes sanciones a los infractores:

a) Apercibimiento.

b) Multa. La sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades Trazabilidad (UT) equivalente al precio de un (1) litro de combustible gasoil. La Autoridad de Aplicación determinará el valor en moneda de curso legal de las UT semestralmente sobre la base del precio de venta final al público del gasoil grado dos o el que eventualmente lo sustituya, de acuerdo a la información de la Secretaría de Energía o la autoridad que la reemplace, considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las UT se convertirán en moneda de curso legal al momento en que el infractor proceda al pago total de la multa impuesta por resolución firme dictada en sede administrativa o sentencia judicial.

La multa mínima será de un mil UT (1.000 UT) y la máxima de doscientas mil UT (200.000 UT).

c) Suspensión de la actividad o clausura del establecimiento de entre cinco (5) a treinta (30) días.

d) Inhabilitación para realizar la actividad o clausura permanente del establecimiento.

En todos los casos, se ordenará publicar la parte dispositiva de la resolución condenatoria en medios de comunicación de difusión masiva, a cargo del infractor.

La aplicación de las sanciones administrativas previas no excluye la aplicación de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder.

Artículo 16 °.- Reincidencia.

En los casos de reincidencia, las sanciones previstas en el artículo precedente podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias cometidas.

Se considerará reincidente aquel que, dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción a la presente ley u otra norma de protección ambiental.

Artículo 17 .- Prescripción de la acción.

Las acciones para imponer sanción por infracciones a la presente ley y sus normas reglamentarias, prescriben a los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción.

Artículo 18 °.- Prescripción de la sanción.

Las sanciones prescriben a los cinco (5) años contados desde que el acto administrativo sancionatorio haya quedado firme.

Artículo 19 °.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 20 °.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROXANA REYES

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Este proyecto tiene como objetivo fundamental establecer un sistema de control eficiente que posibilite conocer el origen de un producto pesquero y la información asociada al mismo en todas las etapas de su industrialización y comercialización, desde el momento de su captura hasta su adquisición por parte del consumidor final.

La trazabilidad de los productos permite garantizar la seguridad de los alimentos, la veracidad y confiabilidad de la información proporcionada a los consumidores y la explotación de los recursos de la pesquería en condiciones económicas, sociales y ambientales sostenibles.

En esta línea es importante señalar la responsabilidad internacional de los países de contribuir a alcanzar una pesca sostenible, donde la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) constituye una de las principales preocupaciones a nivel global.

Precisamente la pesca INDNR –según la FAO- pone en peligro o directamente menoscaba el esfuerzo para conservar y ordenar las poblaciones de peces en todos los tipos de actividades pesqueras. Cuando existe esta pesca, los países pierden oportunidades en el plano social y económico, así como también ven perjudicado el ambiente y enfrentan riesgos de seguridad alimentaria en la medida que este tipo de pesca puede colapsar totalmente las pesquerías y las acciones destinadas a la reposición de las poblaciones de peces agotadas. Esos impactos negativos sobre el ambiente, el recurso y la economía, son de corto y largo plazo.

Es por ello que la trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura, en la medida que implican un control de los operadores del sistema, contribuyen de manera indudable a obligar a dichos operadores a cumplir las normas vigentes en materia ambiental, de sanidad, laboral, de derechos humanos y de derechos del consumidor. De este modo, se garantiza también la competencia leal, cooperando en el saneamiento de un mercado que no puede ni debe tratar por igual a quienes cumplen las leyes y a quienes las violan.

El Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI-INDNR) es un documento voluntario de la FAO, adoptado en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable. Nuestro país, a través del Consejo Federal Pesquero aprobó el Plan Nacional con el objeto de instrumentar en Argentina las medidas debatidas y consensuadas en el plano internacional.¹

En esa línea, la implementación del sistema de trazabilidad, que no es más que la transferencia de información acerca de toda la cadena de valor del producto, permite efectivizar la lucha contra la pesca INDNR, a la vez que brindar una mejor garantía de calidad y una correcta gestión frente a alarmas o situaciones de eventos sanitarios.

Es una herramienta de control interno que facilita a las empresas y personas humanas que intervienen en la cadena de producción y distribución contar con información sobre el producto, como así también constituye una forma de brindar información adecuada y veraz al consumidor.

Existe consenso mundial en punto a que las actividades pesqueras deben estar debidamente trazadas para permitir su correcta identificación en todas las etapas.

La Unión Europea, China, Japón y Estados Unidos por mencionar algunos de los más importantes mercados internacionales, requieren que los productos pesqueros cuenten con una trazabilidad que garantice su origen legal y la seguridad alimentaria.

En lo sucesivo, los productos que no cumplan con las condiciones de trazabilidad se encontrarán con serias dificultades para ser comercializados.

Nuestro país cuenta con una de las pesquerías más importantes a nivel global, constituyendo un pilar fundamental del desarrollo regional, especialmente en Patagonia.

¹ Resolución CPF 1/2008 disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/138168/norma.htm>

La actividad comprende dos segmentos esenciales: la extractiva o de captura y la de procesamiento del recurso en plantas procesadoras en tierra o en buques congeladores.

La pesca de captura marítima constituye el 98% de la pesca argentina. A su vez, una parte sustancial de esas capturas y desembarcos se realizan en Patagonia.

Las especies más relevantes en las capturas son la merluza (merlucci hubbsi), merluza de cola (macruronus magellanicus), langostino (pleoticus muelleri) y calamar (illex argentinensis).

Conforme se desprende del informe de la Subsecretaría de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda de la Nación intitulado "Informes de Cadena de Valor – Pesca 2019": "[...] En 2017, la captura fue de 779 mil toneladas. El 55% correspondió a peces, principalmente merluza hubbsi (33%); le siguieron los crustáceos con una participación en el total del 32%, destacándose el langostino como la principal especie (22%), y finalmente los moluscos representaron el 13% de las capturas nacionales, con una participación relativa del calamar Illex equivalente al (16%). Los desembarques de capturas marítimas se concentran en los puertos de Mar del Plata (53%), donde opera una importante flota fresquera, seguida por los patagónicos de Puerto Madryn (16%), Puerto Deseado (10%) y Ushuaia (6%), donde opera casi exclusivamente la flota congeladora. En la etapa de procesamiento en tierra, Argentina cuenta con 140 plantas procesadoras y almacenes frigoríficos de productos pesqueros autorizados a exportar a la Unión Europea, operadas por 127 empresas. La actividad cuenta con alrededor de 22.200 trabajadores registrados, de los cuales el 62% es personal embarcado. La cadena pesquera tiene una marcada orientación hacia el mercado externo".

En este último punto, se destaca que los principales mercados de exportación son España, China, EEUU, Japón, Italia y Brasil.

Si bien los mercados internacionales mantienen relativa estabilidad e históricamente la Unión Europea ha sido el principal destino de exportación, en los últimos años China ha ocupado un lugar preponderante

en crustáceos ocupando una cuota de mercado del 26% en 2018. Brasil es el destino más importante de las exportaciones de Merluza Hubbsi, absorbiendo en 2014 el 27% del total exportado, seguido por la UE. Finalmente, España, China y Tailandia son los principales mercados del calamar Illex.

El crecimiento en exportaciones ha sido sostenido desde 2009 a 2018, producto del aumento constante de la demanda. En el año 2018, el sector exportó 489.000 toneladas de productos por un valor de 2.148 millones de dólares.

Por su parte, y en lo que respecta al mercado interno si bien el consumo mantiene índices bajos, se han intensificado las campañas destinadas a promover el consumo de pescados y mariscos como parte de una dieta más saludable.

En esa inteligencia, resulta fundamental contar con una normativa que permita una correcta individualización del origen, recorrido y destino final del producto pesquero, la veracidad de datos y el cumplimiento de estándares internacionales de sanidad.

El proyecto establece la obligatoriedad de registro de todos los operadores del sistema y determina cuáles son los recaudos mínimos de información que debe contener cada producto.

Por su parte, establece el acceso público de los datos surgidos durante toda la cadena de comercialización y establece también los diferentes mecanismos a ser utilizados de modo de asegurar correctamente la transmisión de la información.

A fin de garantizar la información al consumidor, impone también el etiquetado de los productos con toda la información relevante desde el punto de vista alimenticio como así también de procedencia del producto.

También se prevé la gradualidad en la implementación del sistema a lo largo de un plazo de tres años para los productos destinados a la exportación y hasta cinco para los operadores del mercado interno, atendiendo a las necesidades del trabajo previo articulado con el sector

privado, el que debe ocurrir a fin de obtener resultados positivos. En la misma línea se establece una partida presupuestaria específica y el apoyo financiero a las empresas que deberán incorporar recursos humanos y técnicos para poder dar cumplimiento a la normativa.

Propiciamos este proyecto con la convicción de que poniendo en vigencia un sistema de trazabilidad en el ámbito pesquero, estaremos dando un paso adelante en pos de garantizar una pesca responsable, la sostenibilidad del recurso y con ello el mandato constitucional de asegurar el “derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”, tal lo que dispone el artículo 41 párrafo primero de la Constitución Nacional.

Asimismo, estaremos también dándole operatividad en esta materia al derecho reconocido constitucionalmente de garantizar al consumidor información adecuada y veraz, seguridad y protección de su salud, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley Fundamental.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares acompañen con su firma el presente proyecto de ley.